



Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud, y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 144-2020/SIS, precisando que «Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 31125 que señala: “5.2. Queda prohibida la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros o servicios no personales o de locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, (...) se hace necesario que el proyecto de Directiva a ser aprobada tenga eficacia a partir de la vigencia de la citada Ley.»

Que, a través del Informe N° 024-2021-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 071-2021-SIS/OGPPDO, e Informe N° 028-2021-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 100-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite la opinión técnica favorable respecto a la actualización de la Directiva Administrativa para el Control Financiero y sus Procedimientos de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud, y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 144-2020/SIS;

Que, mediante el Informe N° 008-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 242-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en virtud de las opiniones técnicas favorables de los órganos del SIS, y habiendo cumplido con el procedimiento establecido en la “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud – SIS”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS; resulta viable, desde el punto de vista legal, aprobar la actualización de la Directiva Administrativa propuesta por la GNF;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y la Directiva Administrativa N° 001-2015/SIS/OGPPDO-V.01, Directiva Administrativa sobre Normas para la elaboración o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de las Directivas Administrativas del SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la Directiva Administrativa N° 002-2020-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Control Financiero y sus Procedimientos de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 144-2020/SIS, la que se denominará: Directiva Administrativa N° 001-2021-SIS/GNF-V.02, “Directiva Administrativa para el Control Financiero y sus Procedimientos de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución, con eficacia a la entrada en vigencia de la Ley N° 31125.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva Administrativa N° 002-2020-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Control Financiero y sus Procedimientos de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 144-2020/SIS.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Negocios y Financiamiento realice las acciones pertinentes para la difusión de la Directiva Administrativa N° 001-2021-SIS/GNF-V.02, “Directiva Administrativa para el Control Financiero y sus Procedimientos de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras

del Seguro Integral de Salud”, y sus Anexos, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1965281-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales requisitos contenidos en diversos procedimientos de las Subgerencias de Habilitaciones y de Edificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0232-2021/INDECOPI-LAL

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de marzo de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación y Vías para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A – Aprobación Automática Con firma de Profesionales.

El requisito consistente en presentar el Certificado de Factibilidad de servicio de agua y alcantarillado vigentes por parte de Sedalib y el Certificado de Factibilidad de servicio de energía eléctrica vigente por parte de Hidrandina para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A – Aprobación Automática Con firma de Profesionales.

El requisito, de ser el caso, de presentar (01) una copia del Planeamiento Integral aprobado según RNE para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A – Aprobación Automática Con firma de Profesionales.

El requisito, de ser el caso, de presentar un Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A – Aprobación Automática Con firma de Profesionales.

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación y Vías para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B – Aprobación de proyecto con Evaluación por la Municipalidad.

El requisito consistente en presentar el Certificado de Factibilidad de servicio de agua y alcantarillado vigentes por parte de Sedalib y el Certificado de

Factibilidad de servicio de energía eléctrica vigente por parte de Hidrandina para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B – Aprobación de proyecto con Evaluación por la Municipalidad.

El requisito, de ser el caso, de presentar (01) una copia del Planeamiento Integral aprobado según RNE para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B – Aprobación de proyecto con Evaluación por la Municipalidad.

El requisito, de ser el caso, de presentar un Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B – Aprobación de proyecto con Evaluación por la Municipalidad.

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación y Vías para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B, C o D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Factibilidad de servicio de agua y alcantarillado vigentes por parte de Sedalib y el Certificado de Factibilidad de servicio de energía eléctrica vigente por parte de Hidrandina para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B, C o D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).

El requisito, de ser el caso, de presentar (01) una copia del Planeamiento Integral aprobado según RNE para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B, C o D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).

El requisito, de ser el caso, de presentar un Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad B, C o D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación y Vías para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación por la Comisión Técnica).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Factibilidad de servicio de agua y alcantarillado vigentes por parte de Sedalib y el Certificado de Factibilidad de servicio de energía eléctrica vigente por parte de Hidrandina para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación por la Comisión Técnica).

El requisito, de ser el caso, de presentar (01) una copia del Planeamiento Integral aprobado según RNE para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación por la Comisión Técnica).

El requisito, de ser el caso, de presentar un Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación por la Comisión Técnica).

El Plazo de Evaluación Previa de 48 días para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación por la Comisión Técnica).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación y Vías para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Factibilidad de servicio de agua y alcantarillado vigentes por parte de Sedalib y el Certificado de Factibilidad de servicio de energía eléctrica vigente por parte de Hidrandina para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica).

El requisito, de ser el caso, de presentar (01) una copia del Planeamiento Integral aprobado según RNE para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica).

El requisito, de ser el caso, de presentar un Certificado de Inexistencia de Resto Arqueológicos para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana –

Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica).

El Plazo de Evaluación Previa de 48 días para el procedimiento de Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica).

El silencio administrativo de evaluación previa para el procedimiento de Modificación de Proyectos Aprobados de Habilitación Urbana (Modificaciones no sustanciales) para la modalidad A y B.

El requisito de presentar la Copia legalizado notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes en las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la rendición de estos, de ser el caso para el procedimiento de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, sin Variaciones – (Modalidades A, B, C y D).

El requisito de presentar la Copia legalizado notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes en las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la rendición de estos, de ser el caso para el procedimiento de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Variación que no se Consideran Sustanciales (modalidad B, C y D con Revisores Urbanos y Comisión Técnica).

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación, Vías y Cargas Metropolitanas para el procedimiento de Independización o Parcelación de Terreno Rústico.

El requisito consistente en presentar el Certificado de Zonificación, Vías y Cargas Metropolitanas para el procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.

El requisito consistente en presentar la copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes de pago por la rendición de los aportes reglamentarios que correspondan para el procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.

El requisito de presentar el Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos otorgado por Hidrandina y Sedalib para obtener la Licencia de edificación – Modalidad B en edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar.

El requisito de presentar el Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos otorgado por Hidrandina y Sedalib para obtener la Licencia de edificación – Modalidad B en Obra de ampliación o remodelación de una edificación existente.

El requisito de presentar el Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos otorgado por Hidrandina y Sedalib para el procedimiento de Licencia de edificación – Modalidad C.

El requisito de presentar la Factibilidad de servicios para el procedimiento de Modificación de Proyectos Aprobados de Edificación.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Trujillo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Subgerencia de Habilitaciones y los procedimientos 2, 3 y 6 de la Subgerencia de Edificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativo aprobado por la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPT y posteriores modificatorias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declararon barreras burocráticas ilegales los siguientes cobros y exigencias consistentes en:

(i) La razón es que el “Certificado de Zonificación y Vías” y el “Planeamiento Integral” son calificados como documentos previos que deben de ser tramitados con anterioridad a la solicitud de licencia de habilitación urbana según el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, y por tanto, la Municipalidad Provincial de Trujillo no puede solicitar un documentos que haya emitido por ella misma, conforme lo establece el artículo



48 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

(ii) De igual manera, las administraciones públicas no pueden requerir documentos originales ni copias legalizadas conforme lo establece el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

(iii) Asimismo, y según el artículo 26 y 28 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, establece que los procedimientos para adquirir una licencia de habilitación urbana en la modalidad C y D con aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica es de 45 días y que el procedimiento de proyectos aprobados de habilitación urbana con modificaciones no sustanciales es un procedimiento de aprobación automática.

En conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por la exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento. Se precisa que este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

SARA YSABEL DEL CARMEN CHÁVEZ GUTIÉRREZ
Vice Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi
de La Libertad

1965249-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, que aprobó las “Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 060-2021-SMV/02

Lima, 21 de junio de 2021

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020020774 y el Informe Conjunto N° 688-2021-SMV/06/10/11/12 del 17 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación de la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la

información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 (en adelante, DS 044-2020), precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, hasta el 30 de junio de 2021;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, estableciéndose que las entidades del Poder Ejecutivo deben priorizar los siguientes aspectos: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de acuerdo con los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, se aprobaron las “Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros (en adelante, las Disposiciones)”;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 130-2020-SMV/02, se modificó el artículo 3° de la citada Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02 prorrogando el plazo de vigencia de las Disposiciones, hasta el 30 de junio 2021.

Que, debido a que las razones que motivaron la aprobación de las Disposiciones se mantienen vigentes en la actualidad, se hace necesario prorrogar nuevamente la aplicación de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, no resulta exigible la publicación previa en consulta ciudadana de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, que señalan que se podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando la consulta ciudadana pudiera comprometer la eficacia de la medida y resulte innecesaria, respectivamente. En dicho contexto, la presente resolución busca extender la vigencia de las